



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05001-31-10-001-1997-13579-00

Atendiendo al escrito presentado por el demandado señor TIBERIO CANO CANO, donde solicita se levante la medida de embargo decretada dentro del proceso de ALIMENTOS, instaurado por la señora MARIA GLADYS ÁLZATE JARAMILLO en favor de sus hijo JULIÁN CANO ÁLZATE, hoy mayor de edad, al revisar el expediente observa el despacho que las partes ante la Defensoría de Familia llegaron a un acuerdo conciliatorio el 14 de enero de 1998, y por auto del 20 de enero de 1998, se ordenó dar por terminado el proceso y cancelar la medida de embargo, ordenando oficiar la respectivo pagador, oficio que según consta en el expediente no fue retirado por la parte interesada.

Dado lo anterior, encuentra el despacho de recibo lo solicitado por el demandado señor TIBERIO CANO CANO, teniendo en cuenta que, desde el 14 de enero de 1998, se ordenó levantamiento **de la medida de embargo** que pesa sobre el salario y demás dineros que percibe el señor Cano Cano. Líbrese el respectivo oficio.

El embargo fue comunicado al cajero pagador de CARISMA, mediante oficio N° 036 del 20 de enero de 1.998, tal y como consta en las piezas procesales del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf551701c7daa13524385d49a1cae0d225d177c708a95c0dad22e96357678f6**

Documento generado en 28/09/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>